



141

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las Asociaciones Gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Agricultores "**AMAZONAS**", domiciliada en la parroquia Shel Mera, cantón Puyo, provincia de Pastaza, mediante comunicación de 19 de enero del 2010, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 25 de septiembre, 2 y 9 de octubre del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 293 SFA/DDR/MAGAP de 20 de febrero del 2010, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Agricultores "**AMAZONAS**", domiciliada en la parroquia Shel Mera, cantón Puyo, provincia de Pastaza, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES "AMAZONAS"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Agricultores "**AMAZONAS**", domiciliada en la parroquia Shel Mera, cantón Puyo, provincia de Pastaza, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que registrá por



las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto y demás leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO FINES, ACTIVIDADES Y MEDIOS

ART. 4.- Los fines y actividades que desarrollará la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento agroproductivo, social y económico y cultural de sus asociados;
- b) Fomentar por todos los medios el espíritu comunitario, el compañerismo y la solidaridad entre los socios en particular y entre todos los agricultores del sector, de la provincia y del país en general;
- c) Dotar a los socios de herramientas o insumos agrícolas;
- d) Implementar programas de comercialización de productos agropecuarios y más servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- e) Buscar la asistencia técnica y los créditos necesarios de organismos, privados, nacionales o extranjeros. Para la planificación y ejecución de sus programas de desarrollo;
- f) Desarrollar proyectos y programas agrícolas, pecuarios, forestales y de conservación de la ecología;
- g) Mejorar la competitividad de la producción fomentando la conservación del recurso suelo, protegiendo la biodiversidad;
- h) Colaborar decididamente para que se mantenga y se mejore los programas de educación y desarrollo del sector;
- i) Mantener relaciones con Organismos Nacionales e Internacionales, Públicos o Privados con actividades afines;
- j) Procurar la integración con otras organizaciones de agricultores;
- k) Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la ley, contribuyen a el logro de sus fines; y,
- l) Promover la producción y productividad tradicional y no tradicional con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, abono orgánico y controles naturales y químicos de plagas y enfermedades.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Asociación estará integrada por:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó Personalidad Jurídica a la Asociación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de



socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,

- c) **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 7.- Para ser socio se requiere:

- Ser agricultor residente en la zona;
- Ser ciudadano mayor de 18 años y estar en goce de sus derechos de ciudadanía;
- Presentar una solicitud de ingreso manifestando su deseo de pertenecer a la Asociación,
- No haber sido expulsado por otra Organización de esta naturaleza;
- Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General, la misma que no será reembolsable; y,
- Ser aceptados por la Asamblea de socios.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo Directivo;
- Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General;
- Obtener la información de los organismos de la Asociación;
- Solicitar la reforma del Estatuto en vigencia y su Reglamento; y,
- Gozar de todos los beneficios que disponga la Asociación.

ART. 9.- Son obligaciones de los socios:

- Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, cursos y más eventos que fuesen convocados oficialmente;
- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale la Asamblea General o el Directorio;
- Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se le impusiese;
- Cumplir a cabalidad los cargos directivos y más Comisiones que fuesen designados;
- Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás personas guardando respeto y consideración a los directivos de la Asociación y sus asociados; y,
- Cumplir y a ser cumplir las disposiciones del presente y más decisiones de la Asamblea General y del Directorio.

ART. 10.- La calidad de socios se pierde por:

- Retiro voluntario;
- Por expulsión; y,
- Por fallecimiento.

ART. 11.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo para la cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones de su separación la misma que regirá a partir de su aceptación en la Asamblea General.

ART. 12.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General siempre que el o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho o su defensa en los casos siguientes:

- Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias;



- b) Por agresión de palabras u obra a los dirigentes o socios de la Asociación. Siempre que la agresión se deban a causa relacionadas con la Organización;
- c) Por malversaciones de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los Asociados y que sean debidamente comprobados; y,
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, arreglos que lesionen los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

ART. 13.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes susceptibles de reparación que le correspondiere a este, serán entregados a sus legítimos herederos, quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil y al Reglamento Interno de la Organización.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ART. 14.- El Gobierno de la Asociación se ejercerá a través de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General se socios es la máxima autoridad de la Asociación, y se conformará por todos los socios activos en goce de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente Estatuto.

ART. 16.- La Asamblea General de socios podrá ser:

- a) **Ordinarias** se realizarán cada dos meses; y,
- b) **Extraordinarias** cuando amerite las circunstancias, previa convocatoria realizadas por el Presidente, el Directorio o de por los menos una tercera parte de los socios.

ART. 17.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socio, deberá hacer por lo menos con 48 horas de anticipación utilizando para ello los medios de difusión con que se cuente, y será firmada por el Presidente.

ART. 18.- El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios, se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum a la hora señalada en la convocatoria la Asamblea se instalará una hora después con el número de socios asistentes.

Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

ART. 19.- La Asamblea General de socios estará precedida por el Presidente o a falta de este por el Vicepresidente, a falta de uno u otro por los Vocales en el orden de su elección.

ART. 20.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar y reformar el presente Estatuto y el Reglamento;



- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por el Directorio de acuerdo a los planes y programas que se lleven a efecto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensualidades ordinarias y la cuotas extraordinarias que se impusieren a los asociados;
- e) Aprobar y rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente y el Tesorero respectivamente;
- f) Sancionar a los socios de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias previo el informe presentado por el Directorio;
- g) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la Asociación;
- h) Resolver en apelación los problemas que sugieren entre los asociados o entre estos y el Directorio;
- i) Interpretar el presente Estatuto y su Reglamento cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda;
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolas o negándolas; y,
- k) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y su Reglamento.

DEL DIRECTORIO

ART. 21.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 22.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos después de un período.

ART. 23.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales que se crearen, no será remunerado, excepto en lo que a viáticos se refiere.

ART. 24.- EL Directorio sesionará Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del Presidente o de por lo menos dos de los miembros del Directorio.

ART. 25.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

ART. 26.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

ART. 27.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo



- que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del Art. 37 del presente Estatuto, de conformidad con la disposiciones Estatutarias y reglamentarias;
 - c) Elaborar el plan de trabajo y someter a consideración y aprobación de la Asamblea General;
 - d) Formular el Reglamento Interno de la Asociación, someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General;
 - e) Conocer y aprobar los informes semestrales presentados por el Presidente y el Tesorero; y,
 - f) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios posibles el logro de sus fines.

DEL PRESIDENTE

ART. 28.- Corresponde al Presidente:

- a) El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea y al Directorio de las actividades realizadas;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- d) Supervisar las actuaciones de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- f) Firmar los documentos de egreso de fondos de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero;
- g) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- h) Representar a la Asociación Judicial y extrajudicialmente;
- i) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Asociación así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- j) Presentar a la Asamblea el informe anual de las labores del Directorio;
- k) Tomar decisiones en los casos considerados muy urgentes, por la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio; y,
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además, remitir los datos de: Dirección, teléfono y nómina de la Directiva, entre otros.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 29.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva, asumirá las funciones de Presidente, hasta la terminación del período para el que fue electo; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación.

DEL SECRETARIO





ART. 30.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Directorio y responsabilizarse de lo mismo;
- b) Redactar y firmar la correspondencia y más documentos relacionados con la marcha de la Asociación;
- c) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo;
- d) Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente; y,
- e) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con el Estatuto y su reglamento.

DEL TESORERO

ART. 31.- Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le correspondan a la Asociación;
- b) Recaudar y depositar en el Banco para ello todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación;
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación;
- d) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por el Presidente;
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación;
- f) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General, y otorgar los recibos correspondientes; y,
- g) Presentar ante el Directorio y luego ante la Asamblea General, un informe general y otro anual par su correspondiente aprobación.

DEL SINDICO

ART. 32.- Son funciones del Síndico:

- a) Defender los intereses de la Asociación y asesorar legalmente a los organismos directivos en cumplimiento del Estatuto y Reglamentos; y,
- b) Asistir al Presidente en la observancia de los aspectos legales, estatutarios y reglamentarios.

DE LOS VOCALES

ART. 33.- Corresponde a los Vocales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Presidir las comisiones especiales que fueran designadas; y,
- d) En caso de renuncia o ausencia de cualquier directivo, asumirán dicho cargo en el orden en que fueron electos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 34.- Las comisiones permanentes estarán formadas por dos miembros elegidos por el Directorio para un período de dos años y están presididas por uno de los Vocales.

ART. 35.- Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:



Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 36.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

ART. 37.- Son causas de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas reuniones y actos que organice la Asociación; y,
- d) Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Asociación.

ART. 38.- Son causas para sancionar con multa:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Asociación:
 - La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.
 - El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

ART. 39.- Son causas de suspensión temporal:

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Directorio o su Presidente;
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;
- e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme al presente Estatuto.

ART. 40.- La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.

ART. 41.- Son causas de exclusión:

- a) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Asociación; y,
- b) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la



Asociación.

ART. 42.- Son causas de expulsión:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

ART. 43.- La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

ART. 44.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa, de no concurrir el socio inculpado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.

ART. 45.- Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, a excepción de los que fueren sancionados con la expulsión.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 46.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 47.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 48.- El año económico de la Asociación comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN



ART. 49.- La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

ART. 50.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO NOVENO DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 51.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria, cuya Resolución deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DISPOSICIÓN GENERAL

ART. 52.- El presente Estatuto entrará en vigencia el momento que sea aprobado por el Ministerio de agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, de la Asamblea General de Socios, la misma que será convocada por el Presidente del Directorio Provisional y en la cual se designará los Directivos permanentes.

Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Albarracín Arévalo Lady Karen	120594299-6
2.	Coello Zambrano Marco Eduardo	060150267-7
3.	Lara Machimba Luis Adalberto	050060078-8
4.	Lema Guano Segundo	050088270-9
5.	Mina Delgado Agner Laner	150034683-6
6.	Moreno Maila Filadelfia	160010081-0
7.	Pesantez Rodríguez Nora Apolonia	030084630-0
8.	Pillo Changoluisa Juan José	171215016-6
9.	Reyes Carpio Florinda Isabel	080079556-9



10.	Silva Vallejo Luis Angel	160015600-2
11.	Zambrano José María	060190816-3

Art. 3.- La Asociación de Agricultores "**AMAZONAS**", domiciliada en la parroquia Shel Mera, cantón Puyo, provincia de Pastaza, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.


Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **27 ABR. 2010**



Dr. Juan Dominguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

